

AUTO No. 01154

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita el día 13 de abril de 2012, a las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 54 No 75 – 61 (tercer piso), en el Barrio Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 3458 del 25 de agosto de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *El establecimiento de pintura de muebles del señor **José Franklin Gutiérrez Capeta**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *El establecimiento de pintura de muebles del señor **José Franklin Gutiérrez Capeta**, incumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos y sistemas de*

Página 1 de 8

AUTO No. 01154

control que permitan garantizar la adecuada dispersión de los gases, partículas y olores generados en desarrollo de su actividad económica, lo que está causando molestias a los vecinos y transeúntes.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2012EE066840 del 29 de agosto del 2012, al señor **JOSE FRANKLIN GUTIERREZ CAPETA**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **MUEBLES CAPETA**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

- *Confinar las áreas destinadas para las actividades de lijado y pintado.*
- *El área o las áreas destinadas deberán contar con sistemas de captación, extracción y control de emisiones, de tal forma que se garantice la adecuada dispersión de las mismas para no causar molestias a los vecinos y transeúntes.*
- *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal, y registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.*
- *Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.*

(...)"

Que el citado requerimiento fue entregado en la dirección donde queda situado el establecimiento y fue recibido por el señor Federico Gómez, el día 30 de mayo de 2012, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-4708.

Que posteriormente, el día 23 de Abril de 2014, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento

AUTO No. 01154

2012EE066840 del 29 de Agosto de 2012, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento ubicado en la Carrera 54 No 75 – 61 (tercer piso), en el Barrio Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7544 del 28 de agosto de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

*6.1 El establecimiento **MUEBLES CAPERA**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2012EE066840 del 29/05/2012, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

*6.2 El establecimiento **MUEBLES CAPERA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

*6.3 El establecimiento **MUEBLES CAPERA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

(…)”.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, evidencio en esta última visita que el establecimiento continua en funcionamiento, se informó que se denomina **MUEBLES CAPERA**, que realiza la misma actividad económica que se verifico en la visita técnica de fecha 13 de abril de 2012, consistente en el proceso de lijado y pintado de muebles, en esta última visita se informo que el actual propietario es el señor **CARLOS FERNANDO CAPERA**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 80.011.402.

Que no obstante lo anterior, se procedió a consultar el nombre del establecimiento en el Registro único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio, sin que se pudiera extraer los datos del establecimiento antes mencionado.

AUTO No. 01154

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 3458 del 25 de abril de 2012 y 7544 del 28 de agosto de 2014, se observa que el establecimiento ubicado en la Carrera 54 No. 75 -61, Barrio Doce de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad de los señores **JOSE FRANKLIN GUTIERREZ CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.754.254 y **CARLOS FERNANDO CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.011.402, incumple presuntamente con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto su actividad comercial generan olores y gases que no son manejados de forma adecuada y es susceptible de incomodar a los vecinos.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no se han implementado los sistema (s) de extracción y control para olores y gases producto de las actividades de pintura y lijado de muebles de tal manera que sean controladas en la fuente sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el *Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas* del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

AUTO No. 01154

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 7544 del 28 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental contra de los señores **JOSE FRANKLIN GUTIERREZ CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.754.254 y **CARLOS FERNANDO CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.011.402, en calidad de propietarios del establecimiento ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 61 en el Barrio Doce de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

AUTO No. 01154

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los señores **JOSE FRANKLIN GUTIERREZ CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.754.254 y **CARLOS FERNANDO CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.011.402, en calidad de propietarios del establecimiento ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 61 en el Barrio Doce de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JOSE FRANKLIN GUTIERREZ CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.754.254 y **CARLOS FERNANDO CAPERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.011.402, en calidad de propietarios del establecimiento ubicado en la Carrera 54 No. 75 – 61 en el Barrio Doce de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 54 No. 75 - 61, del barrio Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de

AUTO No. 01154

conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento ubicado en la Carrera 54 No 75 - 61 del barrio Doce de Octubre de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4708.

Elaboró:

JULIE ANDREA AVILA TAPIERO

C.C: 1020714306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 738 DE 2016 FECHA EJECUCION:

08/06/2016

Revisó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01154

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	null	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C:	53007029	T.P:	null	CPS: CONTRATO 720 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	null	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
Aprobó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
Firmó:							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016